

1) La presente venta se otorga con sujeción a ⁶ los si-
guientes. - Pactos -

1º El precio de esta venta se eleva a un millón tres
cientos mil pesetas, por las asignaciones de pesetas un millón
ochenta mil a la casa círculo, detallada en la finca primera,
y de pesetas doscientas veinte mil a la casa café, detallada
en la finca segunda. El indicado total valor de la finca
unificada, o sea el millón trescientos mil pesetas se lo
retiene el comprador: en cuanto al capital pendiente de
pago al Banco Hipotecario de España, de las seiscientas diez
mil pesetas a que ascienden los capitales de los préstamos
que han sido objeto de relación en el epígrafe relativo a
los cargos extrínsecos de la finca, para aplicarlo al pago
a dicho Banco Hipotecario de España, y en cuanto a las
restantes seiscientas noventa mil pesetas, mas el capital que
de los préstamos antes relacionados, tiene ya satisfecho el
Círculo del Duceo o sea la entidad vendedora al Banco
Hipotecario de España, ^{que se ha convenido} para hacer pago de ella a la Vendedora ^{en todos los cambios de 71 años}

2^o en la forma y plazos que se detallarán mas abajo.

2^o La cantidad de setecientos cincuenta mil pesetas de ven-
paria el interés del cinco por ciento al año, pagadero en la
forma y plazos que se explicará en el pacto que sigue

~~3^o Para el pago~~

4^o Es condición precisa de esta venta la de que la finca
vendida se halle sujeta a las servidumbres pasivas que ha-
yendo mencionadas en terminus de generalidad en el Ca-
pitulo respectivo y que la compradora manifiesta con-
cer. ~~etc~~

Lo es asimismo que la propia compradora se hace
cargo de todas las responsabilidades hipotecarias, que pesan
sobre la finca vendida, ~~etc~~ constan a favor del Banco
Hipotecario de España, arunciendo la compradora el
satisfacer ~~gago~~ de las anualidades pendientes y en pago semestral,
que correspondian ser devengados desde primero de Julio de mil

3) novecientos treinta y cuatro, por lo que hace referencia al préstamo de quinientos cincuenta mil pesetas, en primer mes de Enero del corriente año mil novecientos treinta y cinco, por lo que hace referencia al préstamo de sesenta mil pesetas, o sea, que faltan satisfacer del primer préstamo $\frac{67}{2}$ - cuotas semestrales, y del segundo préstamo $\frac{86}{2}$ - cuotas semestrales.

Habiendo quedado convenido, que para los efectos de las Valoraciones y plazos de pago respectivos, tanto los que afectan al Banco Hipotecario de España como los afectos a la Caudalera, se consideraran a partir de la fecha del primer de Julio de mil novecientos treinta y cinco, también se convenga que todos los alquileres a partir de la citada fecha serán a beneficio de la entidad compradora.

Es también convenido que la compradora asuma el pago de la cantidad que proceda satisfacer por razón del impuesto de Plus Valía al Excmo Ayuntamiento de esta Ciudad.

4) - 5° - 6° - 7° iguales

8° Por mientras no haya sido satisfecho totalmente el precio de esta venta, la Sociedad del Gran Teatro del Liceo se obliga a tener asegurada de incendios la finca vendida, y por la cantidad mínima de pesetas mil pesetas, en una Sociedad de Seguros, y para el caso de siniestro la compradora afecta al cumplimiento de este contrato la parte correspondiente de la indemnización que se obtuviere facultando al Circulo del Liceo para que pueda cobrarla directamente de la Compañía Aseguradora, para lo cual le confiere los mas amplios poderes.

9° igual -

10° Serán de la exclusiva cuenta de la Sociedad Compradora el pago de cualquier contribucion e impuesto que gravite sobre la parte del precio aplazado: sobre los intereses que han sido convenidos a favor de la Vendedora; el pago del lan-

5) demis en cuanto procediere; finalmente, el pago de los honorarios y derechos que devengue el Abogado, Procurador que defienda o represente al Círculo del Liceo en cualquier juicio que sea necesario incoar para exigir la efectividad del Crédito que por capital e intereses resulte a favor del Círculo del Liceo, de la presente escritura. Los gastos y derechos que se causen por la constitución y cancelación de la hipoteca que se constituirá, serán a cargo de la entidad Vendedora.

11º igual, así como los siguientes